



NIT.899.999.055-4

Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20161340360251



12-08-2016

Bogotá D.C., 12-08-2016

Señor

CARLOS ALBERTO BRAVO RIOFRIO

Gerente

ECOIL .S.A.S

Km 22, Autonorte, El Rincon dew Yerbabuena Lt. 41.

carlos.bravo@ecoilcolombia.com

Chía – Cundinamarca.

Asunto: Tránsito – Homologación de vehículos.

Respetado Señor,

En atención a su comunicación allegada mediante correo electrónico con número de radicado 2016-303-001522-2 del 30-06-2016, mediante la cual eleva consulta referente a "... la viabilidad para transitar con una plataforma rígida de carga, adherida a la parte trasera de un vehículo", esta Oficina Asesora de Jurídica se pronuncia en los siguientes términos:

De conformidad con el artículo 8 del Decreto 087 del 17 de enero de 2011, son funciones de la oficina asesora de jurídica de éste Ministerio las siguientes:

"8.1. Asesorar y asistir al Ministro y demás dependencias del Ministerio en la aplicación e interpretación de las normas constitucionales y legales.

(...)

8.8. Atender y resolver las consultas y derechos de petición relacionados con las funciones de la oficina, presentados ante el Ministerio por personas de carácter público o privado"

Significa lo anterior que las funciones de este Despacho son específicas, no siendo viable entrar a analizar o a pronunciarse sobre un caso en concreto.

En lo referente a su consulta, el Código Nacional de Tránsito, define homologación, como la confrontación de las especificaciones técnico mecánicas, ambientales, de pesos, dimensiones, comodidad y seguridad con las normas legales vigentes para su respectiva aprobación; de este modo, el Ministerio de Transporte aprueba las homologaciones de los vehículos destinados al servicio público de pasajeros, público y particular de carga, de acuerdo con las características y especificaciones formuladas en modelos a escala por los importadores, ensambladores o fabricantes de vehículos (Automotores y no automotores, como los remolques y semirremolques) o carrocerías, que cumplan con las normas vigentes, para obtener su aprobación.

NIT.899.999.055-4

Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20161340360251



12-08-2016

Así mismo, la referida norma en el artículo 29, dispone:

Artículo 29. Dimensiones y pesos. Los vehículos deberán someterse a las dimensiones y pesos, incluida carrocería y accesorios, que para tal efecto determine el Ministerio de Transporte, para lo cual debe tener en cuenta la normatividad técnica nacional e internacional. (Negrillas y subrayas fuera de texto).

De otra parte, el Decreto 2150 de 1995, por la cual se suprimen y reforman regulaciones, procedimientos o trámites innecesarios, existentes en la administración Pública, el artículo 137 señala, que los equipos importados o producidos en el país, destinados al servicio privado de transporte, con excepción de los vehículos de carga, **tendrán homologación automática**, de acuerdo a normas técnicas internacionales de peso, dimensiones, capacidad, comodidad, control gráfico o electrónico de velocidad máxima, de control a la contaminación facilidades para los discapacitados, entre otras, homologadas por las autoridades de transporte y ambientales del país de origen.

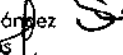
De lo anterior se concluye, que los vehículos que transiten en el territorio colombiano, por las vías públicas o privadas abiertas al público, deben cumplir las condiciones de homologación con las que fueron comercializados y registrados, en consecuencia, no es procedente el tránsito de vehículos con plataformas "adheridas" o adaptadas para el transporte de carga, en razón a que se modifican sus dimensiones, ya sean, laterales, anteriores o posteriores.

Ahora bien, tratándose de seguridad vial, como Usted lo señala, uno de los elementos fundamentales, es el compromiso de los actores de la vía por el respecto riguroso de las normas, para generar un tránsito más seguro, entre estas, darle un uso adecuado a los vehículos utilizándolos exclusivamente para el servicio para el que fueron homologados y registrados.

En los anteriores términos se absuelve de forma abstracta el objeto de consulta, concepto que se emite de conformidad con lo preceptuado en los artículos 14 y 28 de la Ley 1437 de 2011, "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"; sustituidos por el artículo 1 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015.

Cordialmente,

AMPARO LOTERO ZULUAGA.
Jefe Oficina Asesora de Jurídica (E).

Proyectó: Pedro Nel Salinas Hernández 
Revisó: Claudia Montoya Campos
Fecha de elaboración: Agosto de 2016
Número de radicado que responde: 2016321
Tipo de respuesta Total (x) Parcial ()